Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 048 /20

Asunción, 24 de enero de 2020

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PR / PS N° 385/19 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019, SUSCRITO CON LA FIRMA SOL PETRÓLEO S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN POR RAZONES TECNICAS N° 05/2019 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91" ID N° 360.865.

VISTOS:

El Contrato PR / PS N° 385/19 del 03 de octubre de 2019, con la firma Sol Petróleo S.A., en el marco de la Contratación por Excepción por razones técnicas N° 05 para la "Adquisición de Gasolina Ron 91"; ID N° 360.865; la Resolución PR / PS N° 1129/19 del 17 de diciembre de 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / PS N° 385/19, CON LA FIRMA SOL PETROLEO S.A.", las Notas Internas GCE/003/2020 y GCE/004/2020 del 07 y 09 de enero de 2020, respectivamente, de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota DOC N° 011/2020 del 09 de enero de 2020 de la Dirección Operativa de Contrataciones; las Notas Internas DJU/16/2020 y DJU/57/2020, del 09 y 24 de enero de 2020, respectivamente, de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/UVE N° 034/2020 del 24 de enero de 2020 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / PS N° 385/219 suscrito con la firma Sol Petróleo S.A., el 03 de octubre de 2019, establece una vigencia de 3 (tres) meses desde la firma del Contrato;

Que la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato N° 1509006062 emitida por El Comercio Paraguayo Compañía de Seguros, presentada por SOL PETROLEO S.A., tiene vigencia al 31 de enero de 2020;

Que la Resolución PR / PS N° 1129/19 del 17 de diciembre de 2019 "AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / PS N° 385/19, CON LA FIRMA SOL PETRÓLEO S.A.";

Que la Adenda N° 01 suscrita el 17 de diciembre de 2019 amplía la vigencia del Contrato al 02 de abril de 2020;

Que la cláusula segunda de la Adenda establece: "*El VENDEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda*";

Que por Memorándum DCO/DG N° 002/2020 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones se informa que la Firma SOL PETROLEO S.A., no ha presentado el endoso de la póliza extendiendo el plazo de vigencia de la misma, tal como lo establece la Adenda N° 01;

Que ante la falta de presentación la Gerencia de Comercio Exterior, por medio de la Nota Interna GCE/003/2020 del 7 de enero de 2020 solicita realizar una intimación al Proveedor para la presentación del documento;

Que por Nota DOC N°006/20 de fecha 7 de enero de 2020 se intima a la presentación, otorgándose plazo de 24 (veinticuatro) horas;

Que la Gerencia de Comercio Exterior, por medio de la Nota Interna GCE/004/2020 de fecha 9 de enero de 2020 solicita la rescisión del Contrato ante la falta de presentación del documento requerido;

Que la Dirección Jurídica por medio de la Nota Interna DJU/16/2020 recomienda el inicio del proceso de rescisión.

COPIA PARA LA D.C.

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 048 /20

Asunción, 24 de enero de 2020

Que la Dirección Jurídica recuerda el Art. 22 del Contrato PR / PS N° 385/19 el cual establece: "*Si en el plazo establecido, no se ha alcanzado el cumplimiento total de las obligaciones, el contratista deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, a solicitud y por el plazo establecido por PETROPAR, hasta tanto se haya realizado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. El proveedor deberá presentar la prórroga de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción por parte del VENDEDOR de la solicitud de prórroga realizada por PETROPAR*";

Que el Art. 59 de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas dispone: "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista*";

Que el Art. 38 –último apartado– del mismo cuerpo legal establece taxativamente la sanción a los proveedores/contratistas que no presenten en tiempo y forma la(s) garantías(s) exigida(s) por las Contratantes, la cual consiste en la rescisión contractual por culpa del proveedor/contratista;

Que por Nota DOC N° 011/2020 del 09 de enero de 2020, se notifica a la firma SOL PETROLEO S.A., del inicio del proceso de rescisión del Contrato de referencia, y para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, según lo estipulado en el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que por Nota DOC N° 015/2020 del 10 de enero de 2020, se notifica al Comercio Paraguayo Compañía de Seguros, emisora de la póliza N° 1509006061 por valor de USS 484.000,00, el inicio del proceso de rescisión;

Que por Nota con expediente N° 699 del 23 de enero de 2020, la firma "*Arias, García & Abogados*" adjunta *"PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS OTORGADO POR LA FIRMA SOL PETROLEO S.A. A FAVOR DE LOS ABOGS. ALVARO ARIAS AYALA Y OTROS. – NUMERO NOVENTA Y CUATRO (94),* y remite respuesta a la NOTA DOC N° 11/20 en la cual rechaza la causal de rescisión y solicita el archivamiento de la misma;

Que la Dirección Jurídica, por medio de la Nota Interna DJU/51/2020 del 24 de enero de 2020 agrega que: *"el incumplimiento contractual en el que incurre el Proveedor, resulta de carácter esencial, puesto que frustra la ejecución del Contrato PR/PS N° 385/19 de fecha 03 de octubre de 2019; es decir, no permite la compraventa de un producto de carácter estratégico en la comercialización de los combustibles que realiza Petróleos Paraguayos (PETROPAR)";*

Que queda así evidenciado que el proveedor no ha cumplido con su obligación legal y contractual; además de ello, no aporta ninguna prueba fehaciente que amerite el archivamiento del proceso de rescisión iniciado contra el mismo, limitándose a realizar manifestaciones que demuestran, una vez más, su falta de seriedad como proveedor;

Que el incumplimiento contractual en el que incurre el Proveedor, resulta de carácter esencial, puesto que frustra la ejecución del Contrato PR / PS 385/19 del 03 de octubre de 2019; es decir, no permite la compraventa de un producto de carácter estratégico en la comercialización de los combustibles que realiza Petróleos Paraguayos (PETROPAR);

Que el procedimiento utilizado, se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de

COPIA PARA LA D.J.C.

COPIA PARA LA D.J.C.

Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 048 /20

Asunción, 24 de enero de 2020

2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA PRESIDENTA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Rescindir el Contrato PR / PS N° 385/19 del 03 de octubre de 2019, suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma SOL PETRÓLEO S.A., de conformidad al Artículo 59 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por incumplimiento injustificado de carácter esencial por parte del proveedor.

Artículo 2°.- Intimar a la firma SOL PETRÓLEO S.A. el pago del valor equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en un plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), se reserva el derecho a reclamar los daños y perjuicios por las vías pertinentes.

Artículo 3°.- Remitir copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.